

su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 93. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 94. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 91 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan. En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 95. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 96. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos y mientras no se confeccionen los Reglamentos y Normas de carácter general, por analogía se seguirá lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentos de la Federación Española de Triatlón y en el Reglamento regulador de las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME extraordinario número 20 de 25 de junio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1572.- Habiéndose intentado notificar la orden de demolición de obras realizadas sin licencia a D. YUBIDA MOHAMED HACHI ABSELMAM, promotor de las obras que se han realizado en el inmueble sito en CALLE GRAVINA, 14/CABO C. MESA Nº 9, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 13/05/2013, registrado al núm. 1621 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE GRAVINA, 14 /CABO C. MESA Nº 9

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. YUBIDA MOHAMED HACHI ABSELMAM, TITULAR DNI Nº 45276676-A ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE GRAVINA, 14/CABO C. MESA Nº 9, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: CONSTRUCCION DE DOS HABITACIONES EN CUBIERTA DEL EDIFICIO

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes núm. 556, de fecha 13-02-2013 se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. YUBIDA MOHAMED HACHI ABSELMAM plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia